



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00589 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. ORDENA CITAR. ORDENA EMPLAZAR. RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida JUNIOR VANEGAS GÓMEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Cítese al INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN –ISVIMED- a través de su representante legal, o quien haga; sus veces al momento de la notificación personal, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en relación con la declaración de pertenencia, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1129266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur , donde aparece como propietario inscrito el señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ, para que presente las declaraciones que considere pertinentes. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO, el cual deberá ser diligenciado ante la oficina correspondiente por la parte demandante.**

TERCERO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, para efectos de que comparezca ante el Juzgado a través del correo electrónico cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto de la fecha, por medio del cual se admite la presente demanda, con radicado 05001 40 03 **007 2022 00589** 00.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y TERCEROS INDETERMINADOS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del siguiente inmueble ubicado en la dirección ubicado en la carrera 10ª 45AC-32 URBANIZACIÓN CIUDAD DEL ESTE PH PISO2, APTO 0201 ETAPA A BLOQUE 2, de la ciudad con Medellín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1129266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de conformidad con la escritura pública No. 2.917 del 18 de septiembre de 2013, se indica que los linderos están determinados por el perímetro formado por las áreas que unen los puntos 5,6,7,8,9,10,36,43 y 5 como punto de partida, y que cuenta con una área de 50.14 metros cuadrados.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1129266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO, el cual deberá ser diligenciado ante la oficina correspondiente por la parte demandante.**

SÉPTIMO: La parte demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, dado que el bien que se pretende usucapir está sometido a propiedad horizontal, la misma deberá fijarse en un lugar visible a la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y como el presente inmueble hace parte de una propiedad horizontal deberá fijar en un lugar visible a la entrada del inmueble.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere

lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS los cuales deberán ser diligenciados por el interesado.**

NOVENO: Se reconoce personería al abogado NELSON LADINO CASTAÑEDA portador de la tarjeta profesional número 327.216 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112** hoy **1 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42ff2212325b16b4a5b01e82ee68b4681def77c9fc57eea238c6a3e9a587a01**
Documento generado en 29/07/2022 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>